



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 107

(17 ABR 2015)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0264 de 2014, mediante la cual se sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959”.

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. **4120-E1-40258** del 27 de noviembre de 2013, la empresa **EMGESA S.A. E.S.P**, solicita la sustracción de 11,95 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía de la Ley 2ª de 1959, para llevar a cabo el reasentamiento de la Montea, de la población de la vereda Veracruz, jurisdicción del municipio de Gigante, considerada dentro del área de influencia directa del proyecto hidroeléctrico El Quimbo.

Que mediante el Auto No.128 del 2 de diciembre de 2013, se dio inicio al trámite administrativo para la solicitud de sustracción definitiva presentada por la empresa **EMGESA S.A. E.S.P**, que obra en el expediente SRF 232.

Que mediante la Resolución No. 0264 del 19 de febrero de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, sustrajo definitivamente 11,65 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para el reasentamiento de la población de la vereda Veracruz del municipio de Gigante departamento del Huila, de acuerdo con la solicitud presentada por la empresa **EMGESA S.A. E.S.P**.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico en el cual se hace el seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0264 de 2014, mediante el cual se sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para el reasentamiento de la población de la vereda Veracruz del municipio de Gigante Huila.

Que el mencionado concepto señala:

“(…)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0264 de 2014, mediante la cual se sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959”.

2. CONTEXTO GENERAL

En el marco de la licencia Ambiental otorgada por el antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico El Quimbo y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.2.1 del Artículo Decimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 según el cual EMGESA S.A E.S.P deberá ejecutar un programa de reasentamiento y adicionalmente lo referido en el numeral 3.2.3 del mismo artículo, según el cual “EMGESA S.A. E.S.P. deberá verificar si las áreas de reasentamiento se encuentran dentro de la zona de Reserva Forestal de la Amazonia; de ser así, deberá solicitar la sustracción de la reserva, con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos contemplados en la normatividad vigente”; la empresa presentó la correspondiente documentación para adelantar el proceso de sustracción de un área para cumplir con la obligación establecida. Esta sustracción fue otorgada mediante la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014 y la misma impuso algunas obligaciones.

Con el fin de determinar el estado actual de este proceso, correspondiente al expediente SRF 232, se realizó una revisión de la documentación depositada en el mismo. La revisión tiene como objetivo poder establecer la vigencia del proceso, determinar si se requiere seguimiento, y presentar un estado de las obligaciones sin cumplir o cuales se han cumplido, según los requerimientos establecidos por este Ministerio.

3. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

La determinación del estado actual del expediente se basa en una revisión de la documentación contenida en el mismo, haciendo especial detalle en las obligaciones contraídas por EMGESA S.A con este Ministerio. En este sentido se presentará un resumen de los actos administrativos que han definido las condiciones para el proceso de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, para adelantar el proyecto “Reasentamiento de la Comunidad Rural de la Vereda Veracruz del municipio de Gigante – Huila, Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”.

• RESUMEN DE LA INFORMACIÓN

La siguiente tabla resume los aspectos principales de los actos administrativos que han sido realizados en el marco del proceso de la solicitud de sustracción definitiva realizada por EMGESA S.A E.S.P, para adelantar el proceso de reasentamiento de la Comunidad Rural de la Vereda Veracruz del municipio de Gigante – Huila.

Actos Administrativos	Determinaciones principales
Auto 128 del 2 de diciembre de 2013.	<ul style="list-style-type: none"> • Iniciar el trámite para la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia para la construcción de viviendas para el reasentamiento de la población con su respectiva infraestructura social, según los estudios presentados por el señor Jairo Ernesto Arias Orjuela en su calidad de representante legal de EMGESA S.A para asuntos judiciales y administrativos, el cual se tramitara bajo el expediente SFR 0232.
Concepto técnico 131 de 2013	<ul style="list-style-type: none"> • Se conceptúa que es viable la sustracción de las 11,65 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia para el reasentamiento La Montea de la comunidad rural de la vereda Santacruz del municipio Gigante – Huila, solicitada por la Empresa Generadora de Energía Eléctrica EMGESA S.A. E.S.P, por la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. • Se presenta el listado de coordenadas geográficas que delimitan la poligonal del área solicitada en sustracción.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0264 de 2014, mediante la cual se sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959".

Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo Primero: Efectuar la sustracción definitiva de un área de 11,65 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia para el reasentamiento La Montea de la comunidad rural de la vereda Santacruz del municipio Gigante – Huila, solicitada por la Empresa Generadora de Energía Eléctrica EMGESA S.A. E.S.P • Artículo Tercero: Como compensación por la sustracción efectuada EMGESA S.A E.S.P debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, en la que debe implementar un Plan de Restauración. El área a adquirir deberá ubicarse dentro del área de la Reserva Forestal de la Amazonia. De no ser posible lo anterior EMGESA S.A E.S.P podrá adquirir por fuera de la Reserva Forestal de la Amazonia, áreas priorizadas por la Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena – CAM o Parques Nacionales Naturales de Colombia. • Artículo Cuarto: EMGESA S.A E.S.P deberá presentar para aprobación de este Ministerio, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de restauración el cual deberá considerar los siguientes aspectos (...)
Constancia de ejecutoria	<ul style="list-style-type: none"> • Hace constar que desde el día 11 de marzo de 2014 quedo ejecutoriada la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014.

Otras actuaciones

- En el expediente reposa copia de un oficio radicado en este Ministerio con No. 4120-E1-38036 del 4 de noviembre de 2014, enviado por el señor Gerardo Viña, Jefe de Licencias de la empresa Emerald Energy a la Procuraduría general de la Nación, mediante el cual solicita reprogramar la reunión para "buscar una solución pacífica a las limitaciones que se han registrado durante el proceso de reasentamiento colectivo que se ejecuta en el Predio La Montea, donde se reasentará la comunidad de Veracruz, afectada por la construcción del proyecto hidroeléctrico El Quimbo"

El oficio adicionalmente expone la inconformidad de la empresa Emerald Energy respecto a la construcción del proyecto de reasentamiento de la Comunidad Rural de la Vereda Veracruz del municipio de Gigante – Huila, en el predio de Montea por cuanto argumentando que "Emgesa pretende reubicar la comunidad desplazada (entendemos que alrededor de 800 personas) en un predio contiguo a nuestras instalaciones: planta de mezcla Río Loro y la línea de flujo que va de la plataforma Gigante 1 a la estación citada (Municipio de Gigante – Departamento del Huila), (...) toda vez que la imposición de la mencionada obligación de la licencia, conforme la entendemos, en ningún momento habilitó a la sociedad Emgesa a generar condiciones de riesgo en desmedro de una población desplazada por el proyecto El Quimbo"

(...)

"Consideramos inconveniente que Emgesa pretenda desarrollar este reasentamiento y asignar lotes para el desarrollo de iniciativas productivas, en un predio contiguo a una instalación petrolera como la estación de cargue y mezcla de Río Loro y específicamente a escasos 30 mts de la línea de flujo, la cual como se indicó previamente, comunica las facilidades de producción del campo Gigante con el cargadero río Loro y cuya aprobación se remonta a la expedición de la Resolución 665 del 6 de julio de 2000 del Ministerio del medio Ambiente, misma que fue modificada por la Resolución 801 de 2013 de la ANLA".

Entre los documentos adjuntos al oficio se encuentra copia de la Resolución 105 del 27 de agosto de 2014 "Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata y sellamiento de las obras de construcción en el Predio denominado Montea y se dictan

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0264 de 2014, mediante la cual se sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959”.

otras disposiciones”, debido a que el proyecto en el momento no contaba con la respectiva licencia urbanística expedida por el Municipio de Gigante.

4. CONSIDERACIONES

- Como parte de las obligaciones que fueron impuestas por este Ministerio por la sustracción otorgada, mediante la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014 se tiene que:

Artículo Tercero: Como compensación por la sustracción efectuada EMGESA S.A E.S.P debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, en la que debe implementar un Plan de Restauración. El área a adquirir deberá ubicarse dentro del área de la Reserva Forestal de la Amazonia. De no ser posible lo anterior EMGESA S.A E.S.P podrá adquirir por fuera de la Reserva Forestal de la Amazonia, áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM o Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo Cuarto: EMGESA S.A E.S.P deberá presentar para aprobación de este Ministerio, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Restauración el cual deberá considerar los siguientes aspectos (...)

A la fecha de emisión de este concepto técnico, no se había recibido por parte de este Ministerio documentación respecto a las obligaciones que fueron contraídas o información sobre el estado actual del proceso.

Igualmente, respecto a estas obligaciones, cabe resaltar que la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, fue ejecutoriada el día 11 de marzo de 2014, por tanto desde el día 11 de mayo de 2014 EMGESA S.A E.S.P se encuentra en incumplimiento de las obligaciones contraídas con este Ministerio.

5. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones manifestadas por este Ministerio mediante los diferentes actos administrativos publicados en relación con el expediente SRF 232 en este concepto, se estima que:

Se recomienda iniciar el correspondiente proceso sancionatorio contra la Empresa EMGESA S.A E.S.P, por cuanto no ha existido pronunciamiento por parte de la empresa sobre el estado actual del proceso y tampoco se ha recibido lo correspondiente a las obligaciones contraídas con este Ministerio según lo establecido en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014. De esta manera según los plazos establecidos, EMGESA S.A E.S.P se encuentra en incumplimiento desde el día 11 de mayo de 2014.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0264 de 2014, mediante la cual se sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959".

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0264 de 2014, mediante la cual se sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959".

Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Declarar como no cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 0262 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo definitivamente un área de 11,65 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de reasentamiento de la población en la vereda Veracruz del municipio de Gigante Huila, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0262 de 2014, es causal del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 del año 2009.

ARTÍCULO 2. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **EMGESA S.A. E.S.P**, o a su apoderado legalmente constituido en la Carrera 11 No. 82-76 piso 4 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 ABR 2015


MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E. MADS 
Revisó: Alba Lucía Montenegro / Profesional Especializada D.B.B.S.E. MADS 
Expediente: SRF 232